

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1 DEL PGOU DE ZURGENA”, DEL T.M. DE ZURGENA (ALMERÍA) (EAE/AL/005/23)

1.- OBJETO.

Con fecha 14/03/2023 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la “**Modificación puntual n.º 1 del PGOU de Zurgena**”, del TM de Zurgena (Almería), formulada por el Ayuntamiento de Zurgena, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador de la Modificación Puntual y el Documento Inicial Estratégico (en adelante DIE).

Al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica solicitada, le es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 40.3.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

La presente “**Modificación puntual n.º 1 del PGOU de Zurgena**”, en el término municipal de Zurgena (Almería), está promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Zurgena (Almería), y tiene por objeto modificar el parámetro de ocupación establecido en la normativa aplicable en suelo no urbanizable a la categoría de natural o rural SNU-CN-Secano y establecer las condiciones de implantación de las construcciones/edificaciones en SNU de CN-Secano para edificaciones de nueva construcción, que se ubiquen en parcelas existentes de tamaño inferior a la parcela mínima establecida en el cuadro 1.7.4 del PGOU, (condiciones de implantación de las Construcciones/edificaciones en cada tipo de suelo), antes de la aprobación parcial definitiva de fecha 31 de Mayo de 2017.

En aplicación de la nueva Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la clasificación de SNU se corresponde con Suelo Rústico.

El documento inicial estratégico recoge tres alternativas:

- ALTERNATIVA 0: Situación evolutiva del término municipal si no se llevase a cabo la Modificación prevista.
- ALTERNATIVA 1: la propuesta: modificar el parámetro de ocupación establecido la normativa aplicable en suelo no urbanizable a la categoría de natural o rural SNU-CN-Secano. La ocupación pasaría del 1% al 10%, limitando la ocupación máxima a 3000 m2. También propone establecer las condiciones de implantación de las construcciones/edificaciones en SNU de CN-Secano para edificaciones de nueva construcción, que se ubiquen en parcelas existentes de tamaño inferior a la parcela mínima establecida en el cuadro 1.7.4 del PGOU, antes de la aprobación parcial definitiva de fecha 31/05/2017.



FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 1/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- ALTERNATIVA 2: aumentar al doble el parámetro de ocupación propuesto en la alternativa 1, es decir, en la categoría de suelo no urbanizable SNU Natural CNSecano la ocupación pasaría del 1% al 20%, limitando la ocupación máxima a 6000m².

ALTERNATIVA 1:

ART. 1.7.4 MODIFICADO:

El parámetro de ocupación en los suelos con la categoría de suelo no urbanizable SNU-Natural CN-Secano aumenta del 1% al 10%, limitando la ocupación máxima a 3000m².

SNU DE CARÁCTER NATURAL

	Parcela mín.(m2)	Retranqueos (m)			Alturas		Ocupación máx.	
		Linderos	Caminos	Acceso	Plantas	M	%	MAX(M ²)
CN-Secano	30000	3	5	5	II	7	10%	3000

PUNTO 9 MODIFICADO DEL APARTADO 1.2.2 CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA TODOS LOS USOS EN SUELO NO URBANIZABLE

9. Para poder implantar las edificaciones asociadas a usos permitidos en cada subcategoría de suelo, se deberá cumplir con las superficies mínimas de finca que se establecen en función del tipo de edificación a implantar en cada una de las categorías, exceptuando las parcelas existentes de superficie inferior a la parcela mínima establecida en el cuadro 1.7.4 del PGOU de Zurgena, su regulación para la realización de construcciones será la misma que hay establecida en las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal y complementarias en el Suelo No Urbanizable de ámbito provincial (31 de Agosto de 1987), y en concreto lo siguiente:

Las edificaciones comprendidas en este apartado no superarán en superficie el 1% del total de la parcela, se dispondrán en una sola planta y se retranquearán un mínimo de 10 metros de los linderos.

Con fecha 29/03/2023, se emitió Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Sostenibilidad Ambiental, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria formulada por el Ayuntamiento de Zurgena, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 2/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el DAE y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.6 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes :

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Almería. Serv. de Energía	17/04/2023	22/09/2023
D.T. de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Almería. Serv. de Industria y Minas	17/04/2023	26/04/2023
D.T. de Salud y Consumo.	17/04/2023	27/05/2023
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte. Servicio de Turismo	17/04/2023	09/06/2023
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte. Servicio de Bienes Culturales	17/04/2023	13/06/2023
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda Oficina de Ordenación del Territorio	17/04/2023	25/04/2023
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda Serv. de Carreteras.	17/04/2023	11/06/2023
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Servicio de Promoción Rural	17/04/2023	
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas	17/04/2023	17/01/2024
Diputación Provincial de Almería.	30/05/2023	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	30/05/2023	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas del Ministerio de Ciencia e Innovación.	30/05/2023	



Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
Demarcación de Carreteras del Estado del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.	30/05/2023	01/08/2023
Coordinadora Ecologista Almeriense C.E.P.A.	27/04/2023	
Grupo Ecologistas en Acción.	27/04/2023	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	27/04/2023	
Club UNESCO de Pechina.	27/04/2023	

En el Anexo I del presente informe se adjuntan los informes recibidos.

3. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el Anexo II C del citado cuerpo legal y en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

1- Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

2- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.
- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 4/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.

- c) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e) Descripción de los usos actuales del suelo.
- f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j) Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación de espacios naturales y de especies protegidas, y los espacios protegidos de la Red Natural 2000.
- k) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3- Identificación y valoración de impactos. Características medioambientales de la zona que puedan verse afectadas y su evolución previsible:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna la flora, las áreas sensibles, la calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, el patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 5/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5- Plan de control y seguimiento del planeamiento.

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento del plan que contenga:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6.- Informe de viabilidad económica.

La viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

7.- Síntesis.

Resumen de carácter no técnico fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes y que se articule en dos puntos esenciales:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

4.1 Estudio de alternativas.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 6/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no aprobación de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

4.2 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana.

4.2.1 Incidencia territorial

En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Zurgena se encuadra como “Asentamiento cabecera municipal” en la Red de Ciudades Medias interiores de la Unidad Territorial “Sureste Árido – Almanzora”. El Art. 61 del POTA, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a los objetivos y resultados que deban lograrse, facilitando criterios territoriales, pero dejando los medios concretos para conseguirlos a los distintos organismos competentes) y relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Zurgena no se encuentra incluido en ámbito con Plan de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional aprobado.

La modificación tiene dos objetos:

- 1) “Modificar el parámetro de ocupación establecido en la normativa aplicable actual en suelo no urbanizable a la categoría de natural o rural SNU-CN-Secano”, que es actualmente del 1%, con una superficie máxima ocupada de 500 metros, hasta un 10% y una ocupación máxima de 3.000 m².
- 2) Modificar el apartado 1.2.2.9 de la Normativa (Condiciones generales comunes para todos los usos en Suelo No Urbanizable), que actualmente determina que “para poder implantar las edificaciones asociadas a usos permitidos en cada subcategoría de suelo, se deberá cumplir con las superficies mínimas de finca que se establecen en función del tipo de edificación a implantar en cada una de las categorías”. Dicha parcela mínima es actualmente de 30.000 m² para el SNU-CN-Secano, y la Modificación permitiría implantar edificaciones aunque no se alcance dicha superficie mínima, siempre que no superen el 1% de la superficie de la parcela, cuenten con sólo una planta y se retranqueen un mínimo de 10 metros de los linderos.

El documento argumenta que la Modificación “no aumenta la edificabilidad en suelos urbanos, ni afecta a suelos públicos destinados a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, ni suprime terrenos vinculados al uso de viviendas de protección oficial, por lo que no debe de contemplar medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas”.

Justifica la necesidad y/o conveniencia de la Modificación porque “debido a que tal y como se ha establecido el parámetro de ocupación del suelo en la categoría de suelo no urbanizable natural SNU-CN-Secano en una cuantía tan baja de un 1% está sucediendo que es imposible llevar a cabo la implantación de construc-

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 7/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmn7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ciones necesarias para los usos y actividades propios del suelo no urbanizable ya que a la hora de implantarse muchas de ellas tienen unos requisitos de espacio para su normal desarrollo que supera el 1% de ocupación”. Añade que “en el caso de las parcelas existentes inferiores a la parcela mínima establecida en el PGOU, supone mejoras para el bienestar de la población propietaria de dichas parcelas y que puede llevar a cabo algún tipo de actuación que haría que también lo fuera para el resto de población”.

El documento técnico, en su epígrafe 7.1, aborda la coherencia de la Modificación respecto a las determinaciones del POTA, y afirma que “se tiene presente el modelo de ciudad que propone el POTA: diversificado, compacto y funcional, así como la rehabilitación física y sostenible del territorio en lo relativo a la clasificación del suelo. Se plantea un desarrollo sostenible, que comprenda un desarrollo económico a la vez que la protección medioambiental. Se trata de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas propias”.

Dado el objeto de la Modificación, no se prevén efectos sobre el sistema de asentamientos, de comunicaciones y transportes, infraestructuras, equipamientos o espacios libres, ni sobre los recursos naturales básicos (incluyendo el paisaje, aspecto fundamental al abordar la incidencia territorial de un proyecto o modificación del planeamiento vigente).

El citado epígrafe 7.1 también afirma que para la redacción del documento de planeamiento “se ha tratado de atender a los criterios generales que establece el contenido documental del Artículo 62 – Contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística de la LISTA, así como asegurar el cumplimiento del Artículo 86.1 – Innovación de los instrumentos de ordenación urbanística”.

Dada la ausencia de planeamiento territorial subregional y el carácter de las determinaciones que se modifican, se considera que el contenido de esta Modificación del PGOU de Zurgena no entre en contradicción la normativa territorial.

4.2.2 Sostenibilidad

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al Modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.
- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

4.3 Compatibilidad de usos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que se propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato.

El documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal funcionamiento. Igualmente deberá estudiar su influencia en la proporción de equipamientos y dotaciones de carácter público en la ciudad.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 8/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En la documentación presentada no se detallan o enumeran las actuaciones afectadas por el cambio de normativa, proponiéndose sin embargo usos permitidos muy variados, incluyendo el forestal y el de entretenimiento.

En el Estudio Ambiental Estratégico deberán clarificarse los usos y concretarse las edificaciones posibles asociadas a cada tipo de uso, para poder evaluar adecuadamente las posibles afecciones y las medidas preventivas y de control aplicables para cada caso o afección concretos.

4.4. Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger y tener en cuenta lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el **Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una economía circular en el Horizonte 2030**, aprobado por el Decreto 131/2021, de 6 de abril o, en su caso, en el plan o planes que los modifiquen o sustituyan.

En el Estudio Ambiental Estratégico se hará constar si en el ámbito objeto de esta modificación puntual se ha realizado con anterioridad alguna actividad potencialmente contaminante del suelo.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta Modificación Puntual el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.

Consideraciones generales en materia de residuos:

- Están sometidas al régimen de autorización por esta Delegación Territorial las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos así como las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos.
- El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

Residuos de construcción y demolición (RCD):

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que en los proyectos de obras de construcción y edificación se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 9/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Las entidades o empresas que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.

Residuos peligrosos:

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.
- Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.

Suelos contaminados:

- Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.
- Según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se consideran **actividades potencialmente contaminantes del suelo (APC)** aquellas actividades de tipo industrial o comercial en las que, ya sea por el manejo de sustancias peligrosas ya sea por la generación de residuos, pueden contaminar el suelo.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 98.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, “*Las personas físicas o jurídicas propietarias de fincas están obligadas, con motivo de la transmisión de cualquier derecho real sobre los mismos, a declarar en el título en el que se formalice la transmisión si se ha realizado o no en la finca transmitida alguna actividad potencialmente contaminante del suelo. Dicha declaración será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad. Esta manifestación sobre actividades potencialmente contaminantes habrá de realizarse también por el propietario en las*

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 10/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



declaraciones de obra nueva por cualquier título. Este apartado será también de aplicación a las operaciones de aportación de fincas y asignación de parcelas resultantes en las actuaciones de ejecución urbanística.”

Punto limpio:

- Según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se deberá tener en cuenta la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios, que se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.
- Los polígonos industriales nuevos y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio.
- La gestión de los Puntos Limpios, tanto municipales como industriales, corresponde a una persona o entidad registrada o autorizada para la gestión de residuos.

Competencias:

En base a las competencias asignadas a las Entidades Locales por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (art. 12.5):

- Corresponde al Ayuntamiento, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus ordenanzas. A estos efectos, el Ayuntamiento deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos.
- Así mismo, le corresponde aprobar programas de gestión de residuos, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.
- Así mismo las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

También a través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

- El Ayuntamiento es competente para aprobar las citadas ordenanzas, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas aprobadas por la comunidad autónoma.
- Acorde a la Disposición final octava de la Ley 7/2022, de 8 de abril, “Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas”.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 11/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.5- Medio Hídrico.

Este epígrafe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación.

4.5.1. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.
3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines² legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias³.
4. El **Dominio Público Hidráulico** no computa para el cálculo del aprovechamiento urbanístico y, en cuanto a su clasificación urbanística, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

¹ Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

² Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

³ Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 12/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmn7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse preferentemente en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones, solo en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:
 - No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
 - No incrementarán la superficie de zona inundable.
 - No producirán afección a terceros.
 - No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
 - No degradarán la vegetación de ribera existente.
 - Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
 - Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter particular, respecto a las alternativas propuestas en el Documento inicial estratégico, se señala lo siguiente:

Los cambios de normativa no afecta en sí mismo a Dominio Público Hidráulico si bien, el documento de la Modificación Puntual deberá recoger de manera expresa:

1. Las observaciones de carácter general que se han detallado anteriormente.
2. Con carácter previo a la transformación de los terrenos o a la instalación de actividades que pudieran afectar al DPH, Zonas de Servidumbre y Policía, así como la inundabilidad de cauces
 - Deberá aportarse estudio hidrológico e hidráulico, para ajustar las actuaciones a las limitaciones de uso establecidas en cada caso por la legislación vigente.
 - Deberá solicitarse la correspondiente autorización de esta Administración.
3. Los daños que se puedan generar por avenida no serán de responsabilidad de la Administración Hidráulica Andaluza.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 13/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.5.2 DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Esta Modificación Puntual no implica en sí misma nueva disponibilidad de recursos hídricos en el municipio.

No obstante, en el caso de instalaciones que necesiten nuevas demandas de recursos hídricos, deberá obtenerse su disponibilidad mediante concesión o autorización administrativa de acuerdo a lo dispuesto en art. 52 del texto refundido de la Ley de Aguas. Esta obligación deberá quedar recogida en el futuro documento de la Modificación.

4.5.3. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA Y SU FINANCIACIÓN

De forma similar a lo recogido en el apartado anterior, esta Modificación no implica en sí misma necesidad de nuevas infraestructuras del ciclo del agua en el municipio en ninguna de las alternativas propuestas.

Para aquellas instalaciones no conectadas a la red municipal de saneamiento, a tenor de lo establecido en el artículo 245.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización de vertido a D.P.H. corresponde a la Administración Hidráulica Andaluza. En los casos de vertidos efectuados a la red de alcantarillado deberán cumplir con las correspondientes ordenanzas municipales de vertido.

CONCLUSIÓN

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, esta Delegación Territorial en Almería informa respecto a los documentos de Borrador del documento de planeamiento y Documento inicial estratégico de la MODIFICACIÓN Puntual N.º 1 DEL P.G.O.U. DE ZURGENA (ALMERÍA), que las tres alternativas planteadas producirían afecciones similares y PODRÍAN SER INFORMADAS FAVORABLEMENTE siempre que el documento de planeamiento recoja expresamente:

- Las observaciones de carácter general respecto a DPH e inundabilidad detalladas en el apartado 4.5.1
- Previo a la transformación de los terrenos o a la ejecución de instalaciones que pudieran afectar a cauces públicos es preciso:
 - Solicitar la correspondiente autorización de esta Administración Hidráulica.
 - Elaborar un estudio hidrológico e hidráulico con propuesta de delimitación de DPH, Zonas de Servidumbre y Policía, así como de la zona de flujo preferente y de la inundabilidad, de tal manera que las actuaciones se ajusten a las limitaciones de uso establecidas por la legislación.
 - Para transformaciones o instalaciones que impliquen nuevas demandas de agua deberá acreditarse la disponibilidad de los recursos hídricos.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 14/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.6.- Calidad del aire.

4.6.1.- Contaminación atmosférica.

El Estudio Ambiental Estratégico contemplará medidas preventivas y de seguimiento y control para minimizar el impacto durante las obras de construcción que pudieran derivarse del desarrollo de este documento de planeamiento.

Se incorporarán en el documento de planeamiento, para todas las actuaciones sometidas a procedimientos de prevención y control Ambiental, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referencia expresa a la necesidad de tramitar los mismos previamente a su autorización, modificación o ampliación.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, que se pudieran implantar en el ámbito de la modificación puntual no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede, no podrá presentar la declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.

A este respecto, en los procedimientos de prevención y control ambiental tramitados por el Ayuntamiento que incluyan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá tener en cuenta que:

- Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas dentro de los grupos A o B del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, deberán someterse al trámite de Autorización de Emisiones a la Atmósfera, regulado en el capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
 - Las actividades incluidas dentro del grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, deberán solicitar su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
 - Las actividades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, está sometidas a notificación antes de su puesta en funcionamiento a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente.
2. Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, en aplicación del art. 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 15/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.6.2.- Contaminación lumínica.

El planeamiento urbanístico adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Este establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación lumínica y reducir la luz intrusa o molesta.

1. Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:
 - Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
 - No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.
3. Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley 7/2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.
 - El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
 - Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

4.6.3.- Seguimiento y vigilancia ambiental.

En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá de tener en cuenta, que los Proyectos de obras y edificaciones deben de incluir, además de las medidas de seguimiento preventivas y de seguimiento y control previstas en el Documento de Planeamiento, las siguientes medidas:

- Planificación de trabajo, indicando la duración de las diferentes tareas con incidencia en la calidad del aire .

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 16/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Descripción de las actividades de impacto en la calidad del aire junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- Descripción de las fuentes sonoras y de vibraciones durante la ejecución de la obra, junto con las medidas correctoras aplicables en función de las tareas a desarrollar.
- Durante las tareas de movimientos de tierra y demoliciones, se humectará la zona mediante sistemas de riego.
- En condiciones de fuerte viento, se evitará la realización de operaciones que impliquen el uso de materiales pulverulentos o que puedan generar polvo.
- El material de acopio deberá ubicarse dentro de la zona vallada o área de la obra. Preferentemente se situarán en una zona apantallada de los vientos dominantes y se humectará el material cuando las condiciones ambientales así lo requieran. En otro caso, estarán debidamente cubiertos.
- Para el control del polvo durante toda la fase de construcción, se aplicarán riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.
- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros procedentes de las obras cubrirán la carga para evitar que los materiales o residuos puedan dispersarse.
- A la salida del área de obra, se asegurará la adecuada limpieza de las ruedas y los bajos de los vehículos pesados, además de la limpieza a diario de todas las vías afectadas por el paso de camiones fuera de la zona de obra.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas aplicables a las obras de construcción y edificación para minimizar el impacto de las distintas actividades en el entorno del área de obra.

4.7.- Medio Natural.

No existe afección a georrecursos incluidos dentro del Inventario Andalúz de Georrecursos de Andalucía realizado en 2011 por la Consejería de Medio Ambiente.

No existe ningún monte público gestionado por esta Delegación en todo el término municipal.

En esta clase de suelos calificados como SNU-CN, existen terrenos de carácter agrícola y de carácter forestal según lo definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio Forestal de Andalucía, artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, y artículo 5 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes modificada por la Ley 21/2015 de 20 de julio.

En los terrenos forestales coexisten hábitats de interés comunitario (1310, 1420, 1430, 1510*, 1520*, 3150, 3250, 6420, 5220*, 5330, 6220*, 4090, 92D0 y 92A0) establecidos según la Directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992, algunos de ellos prioritarios (*).

En relación con especies silvestres de flora amenazada o de interés, en suelos SNU-CN se localizan zonas de distribución de especies con distintos grados de amenaza como (*Linaria nigricans*, *Teucrium balthazaris*, *Santolina viscosa*, *Chaenorhinum grandiflorum*, *Teucrium freynii*, *Haplophyllum rosmarinifolium*, *Hippocrepis salzmännii*, *Herniaria fontanesii*, *Sideritis ibanyezii*, *Coris hispanica*) de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre y el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats.

También existen zonas de presencia y distribución de Tortuga mora (*Testudo graeca*) catalogada en Peligro de Extinción según Ley 8/2003.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 17/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmn7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los terrenos de carácter forestal están sujetos al régimen de autorizaciones y de cambios de uso del terreno previstos en la legislación forestal y de flora y fauna, cumpliendo funciones ecológicas, protectoras, productoras de bienes y servicios, paisajísticas y recreativas, por lo que cualquier actuación que implique construcciones o edificaciones en estos terrenos habrá de evaluarse adecuadamente en los oportunos trámites de autorización, especialmente en aquellos casos en que las características productivas y ecológicas de los suelos no justifican su cambio de uso o cultivo o su dedicación a la actividad urbanizadora.

En cualquier caso se han de considerar las limitaciones para la implantación de actividades dentro de la aplicación de los procedimientos de prevención ambiental incluidos en el alcance de los epígrafes del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental u otra normativa sectorial.

En el régimen de autorizaciones, en este tipo de suelo se deben tener en cuenta además los riesgos derivados de inundaciones, deslizamientos de laderas, efectos erosivos e incendios forestales, donde en general, las viviendas (muchas de ellas chalets con parcela y piscina de carácter residencial) y pequeñas urbanizaciones dispersas en zonas naturales, pueden ser objeto de riesgos de incendios de INTERFASE urbano-forestal.

Gran parte del término municipal se sitúa dentro de la Zona de Peligro por Incendios Forestales establecida en el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, donde se establece la necesidad de elaboración y ejecución de los preceptivos Planes de Autoprotección por parte de empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, instalaciones o actividades ubicadas en esta zona de peligro incluida en SNU.CNR, para su aprobación e incorporación al Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales del municipio de Zurgena.

En los últimos años, en el término de Zurgena, se han generado pequeñas urbanizaciones dispersas de rápido y continuo crecimiento, con un uso residencial, en gran parte de población extranjera, en cualquier tipo de terreno, incluyendo los suelos SNU CN de antiguos usos agrarios (agrícolas y forestales), parcelados, ocasionando numerosos asentamientos de turismo interior y segundas residencias, así como otras superficies construidas de uso residencial con viviendas unifamiliares aisladas (chalets) con parcela, que en muchas ocasiones incluyen piscina de uso individual, que generan o pueden generar problemas de sostenibilidad ambiental (erosión, generación de residuos, contaminación de aguas, pérdida de naturalidad), así como demandas de servicios propias de suelos urbanos, por lo que debe limitarse la urbanización incontrolada de carácter residencial en este tipo de terrenos.

Según las determinaciones del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (en adelante, Reglamento de la LISTA) las edificaciones y construcciones en Suelo Rústico deben ser compatibles con el suelo en que se ubican (en este caso agro-forestal), sin inducir a la formación de nuevos asentamientos que demanden servicios propios del suelo urbano, además deben ser adecuadas y proporcionales al uso a que se destinan (art. 22 y 26), por lo que deben ser edificaciones sin elementos como muros de cerramiento ciegos, cocinas, chimeneas, porches, barbacoas, piscinas y otros elementos típicos de vivienda de uso residencial.

Tal y como se indica en el artículo 28. “**Actuaciones ordinarias** vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales” del Reglamento de la LISTA:

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 18/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



-1. Conforme al artículo 21.2.a) de la Ley, se consideran actuaciones ordinarias las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, incluyendo aquellas que demanden las actividades complementarias de primera transformación y comercialización de las materias primas generadas en la misma explotación que contribuyan al sostenimiento de la actividad principal, siempre que se acredite la unidad de la misma.

-2. Son edificaciones necesarias para el normal funcionamiento de las actividades agrícolas y la explotación forestal, **las casetas de aperos** de labranza, las naves destinadas al almacenamiento de productos fitosanitarios y de maquinaria, así como las destinadas a las instalaciones que necesite la explotación, las infraestructuras de riego y otras de naturaleza similar.

-3. Son edificaciones necesarias para el normal funcionamiento de las actividades ganaderas las cuadras, establos, vaquerías, porquerizas, corrales, colmenas, tentaderos y otras de naturaleza similar.

-4. Son actividades complementarias de primera transformación y comercialización aquellas que coadyuvan al sostenimiento de la actividad principal que se desarrolla en la explotación, tales como el almacenamiento, la manipulación y envasado de productos del sector primario y las actividades industriales y artesanales que generan valor a partir de las materias primas obtenidas.

Estas actividades podrán considerarse como actuación ordinaria cuando sirvan exclusivamente a la explotación que justifica su implantación y la superficie de la edificación vinculada no supere 2.500 metros cuadrados.

-5. Las actuaciones ordinarias deberán ser proporcionadas al uso que justifica su implantación y mantener, en lo esencial, las condiciones propias del suelo rústico. A estos efectos, podrán considerarse como actuación ordinaria cuando **la superficie de las edificaciones no supere el dos por ciento de la superficie de la parcela** donde se desarrolla la explotación.

El artículo 29 del Reglamento de la LISTA prevé entre otros aspectos la posibilidad de edificaciones de uso residencial necesarias para el desarrollo de los usos ordinarios en fincas en explotación y necesarias para esa actividad y justificada en funciones de vigilancia, asistencia y gestión de la explotación a la que se vincula, también para residencia eventual de jornaleros, cumpliendo con la parcela mínima, que en parcelas de carácter agrícola se reseñan como unidades mínimas de cultivo en la provincia de Almería 3,00 ha en secano (no forestal) y 0,25 ha en regadío, según Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, por la que se determinan provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Debe demostrarse la vinculación del promotor con la actividad agraria en esa parcela, debiendo utilizar preferentemente instalaciones de energía renovable y de autoconsumo.

Los artículos 31 y 32 del Reglamento de la LISTA prevén como actuaciones extraordinarias **las viviendas unifamiliares aisladas** no vinculadas, las cuales no deben inducir a la formación de nuevos asentamientos y producirse en parcelas con superficie mínima de 2,5 ha de carácter agrícola y 5 ha en terrenos forestales con una **superficie máxima edificable que no excederá del 1% de la superficie** de la parcela o finca y máximo dos plantas, a más de 100 metros de otras viviendas, distancia a linderos de 25 metros y fuera de zonas inundables. No deben inducir a la formación de nuevos asentamientos con demandas de infraestructuras o servicios impropios de estos suelos.

En modelos de parcelas de carácter mixto, para la posibilidad de construcciones, edificaciones, equipamientos, balsas de riego etc, compatibles con el uso agrícola, no debe computar el terreno de carácter fo-

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 19/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmn7AB6SL5VSFPKYY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



restal. En parcelas con elementos constructivos en ruinas, en desuso o abandonados, se priorizará su reutilización y renovación frente a nuevas construcciones.

En conclusión, la tipología arquitectónica de la construcción debe ser adecuada a su carácter agrario, distinto del uso residencial y se debe establecer una distancia mínima al núcleo urbano al objeto de no propiciar segundas residencias y evitar procesos de expansión indiscriminada además de consumos innecesarios de recursos naturales y de suelo.

Los incrementos de porcentajes de edificabilidad y superficies mínimas asociadas a usos permitidos planteadas en la Modificación Puntual del PGOU, parece ser un intento de regularizar todo tipo de construcciones en todo tipo de terrenos y de manera un tanto indiscriminada. El incremento propuesto puede suponer un mayor incumplimiento de las determinaciones de la Ley del Suelo (LISTA).

El aumento de edificabilidad en estos suelos, que no especifica la tipología de construcciones asociadas a los posibles usos, de manera general es incompatible por razones de protección de los recursos naturales y el paisaje.

4.8.- Espacios Naturales Protegidos.

En la ortofotografía aérea correspondiente al último vuelo realizado, sobre la superficie donde tiene aplicación la modificación urbanística planteada se aprecia que predominan terrenos de cultivo agrícola con herbáceas y especies leñosas, de secano o regadío, si bien sobre algunas parcelas o recintos existen terrenos no laboreados que presentan cubierta vegetal natural de arbolado disperso, matorral y herbazal con variable grado de cobertura, que constituyen terrenos forestales, o bien se trata de terrenos naturales, seminaturales o incultos, observándose que existe formaciones en “bosque isla” y “bosque galería” discontinuos con especies de ribera termomediterráneas a lo largo de los cauces o ramblas estacionales, que parte de los terrenos ya han sido objeto de transformación para el desarrollo de actividades agrícolas intensivas, mineras extractivas a cielo abierto, industriales, agro-industriales, naves y edificaciones, líneas eléctricas, viviendas aisladas e infraestructuras viarias, que dificultan las condiciones de conectividad ecológica en la zona, y que existe una amplia red viaria y de accesos que podría requerir de prolongación, acondicionamiento y mejora.

Consultado el sistema de información geográfica actualizado (REDIAM_2023), se comprueba que dicha superficie no linda ni afecta a montes públicos, si bien afecta a una amplia relación de ramblas y cauces catalogados, pudiendo afectar la actuación a terrenos inundables, a zonas de protección o de dominio público delimitadas por la legislación de aguas. La superficie de actuación delimitada, dista en su punto más próximo en línea recta unos 6.000 metros por el este de la Zona de Especial Conservación (ZEC) “Sierras del Alto de Almagro” (ES6110011) y unos 9.000 metros por el sur de la ZEC “Sierra de Cabrera – Bédar” (ES6110005), que tienen la condición de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000. Los cauces, vías pecuarias, linderos y terrenos forestales, naturales, seminaturales o incultos del entorno forman corredores ecológicos naturales que, pese a la fragmentación que provoca la Autovía del Almanzora y otras infraestructuras viarias, establecen la conexión entre dichos espacios, donde la proliferación de construcciones aisladas, urbanizaciones dispersas, canteras a cielo abierto, plantas fotovoltaicas, parques eólicos, líneas eléctricas, invernaderos, naves y otras instalaciones agro-industriales e infraestructuras está afectando negativamente a las condiciones de conectividad ecológica del medio.

Parte de la superficie donde tiene aplicación la modificación urbanística planteada, se corresponde con el área de distribución de comunidades florísticas compuestas por especies endémicas o de distribución biogeográfica muy reducida, caracterizadas por la presencia de especies rupícolas o casmofíticas propias de suelos con afloramientos rocosos, especies halófitas propias de suelos con elevado índice de salinidad o

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 20/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



gipsícolas en zonas de afloramientos yesíferos, especies termomediterráneas de ribera en zonas de ramblas y cauces estacionales, y de pastizales subestépico de singular diversidad florística y desarrollo vegetativo efímero, ligados a la climatología anual, constitutivas de una gran variedad de tipos de hábitats de interés comunitario (HICs), incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, algunos de ellos de carácter prioritario.

Según la documentación gráfica aportada, la superficie de actuación delimitada en la alternativa considerada no se encuentra incluida en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos de la Red ecológica europea Natura 2000: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), ni de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, dista más de 1.000 metros en línea recta de la delimitación de cualquiera de ellos y se emplaza en un ámbito rural o natural alterado por el desarrollo agrario, industrial, por la proliferación de infraestructuras viarias y líneas eléctricas aéreas, donde no se han aplicado medidas suficientes y efectivas para garantizar el mantenimiento de las condiciones de conectividad ecológica del medio, por lo que dicha actuación, considerada individualmente, en función de su emplazamiento, características y dimensiones, en condiciones de normal desarrollo y consolidación, no es previsible que pueda afectar de forma directa o indirecta de una manera apreciable a los objetivos y prioridades de conservación establecidos en los planes de gestión de ninguno de ellos, dificultarlos o hacerlos inviables.

4.9.- Dominio Público Pecuario.

Las vías pecuarias tienen la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, de acuerdo con el artículo 39 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía (BOJA 87/1998, de 4 de agosto y modificación aprobada en el Decreto 36/2014, Competencias de Ordenación y Urbanismo, BOJA 35/2014, de 20 de febrero).

La modificación de planeamiento propuesta consiste en el cambio de redacción de las condiciones urbanísticas de aplicación en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural Secano (SNU-CN SECANO). Por tanto, se considera que la planificación propuesta no afecta a vías pecuarias recogidas en la clasificación de ZURGENA (ALMERÍA), aprobada por RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA DE 25 DE JULIO DE 1994, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1994.

4.10.- Adecuación paisajística.

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 21/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPKHYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.11.- Cambio climático.

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 22/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I:

INFORMES EMITIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS

- D.T. de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Almería. Serv. de Energía.
- D.T. de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Almería. Serv. de Industria y Minas.
- D.T. de Salud y Consumo.
- D.T. de Turismo, Cultura y Deporte. Servicio de Turismo.
- D.T. de Turismo, Cultura y Deporte. Servicio de Bienes Culturales.
- D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda Oficina de Ordenación del Territorio.
- D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda Serv. de Carreteras.
- Demarcación de Carreteras del Estado del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 23/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: Ver bloque de firma

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA**

S.Ref: Exp: EAE/AL/005/23

Servicio de Protección Ambiental

Asunto: Consulta EAE ordinaria (Modificación
Puntual n.º1 del PGOU de Zurgena, TM de
Zurgena)

En respuesta a su escrito de 17 de abril de 2023 por el que, en virtud de lo dispuesto en el art. 38.2 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se nos solicita manifestación para incluir en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico sobre el expediente n.º EAE/AL/005/23 y con referencia al asunto de Consultas EAE ordinaria sobre el documento de "Modificación Puntual n.º 1 del PGOU de Zurgena, en el TM de Zurgena (Almería)", promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zurgena, consistentes en:

1. Modificar el parámetro de ocupación establecido la normativa aplicable en suelo no urbanizable a la categoría de natural o rural SNU-CNSecano.
2. Establecer las condiciones de implantación de las construcciones/edificaciones en SNU de CN-Se cano para edificaciones de nueva construcción, que se ubiquen en parcelas existentes de tamaño inferior a la parcela mínima establecida en el cuadro 1.7.4 del PGOU, " (condiciones de implantación de lasConstrucciones/edificaciones en cada tipo de suelo)", antes de la aprobación parcial definitiva de fecha 31 de Mayo de 2017.

Se informa que por parte de esta Delegación Territorial NO se considera necesario realizar ningún pronunciamiento o aporte de información que deba ser tenida en cuenta para incluirla en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ENERGÍA

Lucía Segura Gómez

C/ Hermanos Machado 4, Planta 2ª
04004 - Almería
energia.almeria.ceec@juntadeandalucia.es



ANTONIA LUCIA SEGURA GOMEZ		26/09/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA6BDLJ326ZN2DEFXwXPBN4VSND	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 24/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

N/Ref.: MIN/JRGV

Asunto.: Respuesta a EAE/AL/005/23 consulta EAE ordinaria (Modificación Puntual n.º 1 del PGOU de Zurgena, TM de Zurgena).

Ref.: SV.PA / DPYCA / LAM

DELEGACIÓN TERRITORIAL
DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE
Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA

Acusamos recibo de sus solicitudes de fecha 17/04/2023 y registros de entrada n.º INT/2023/000000000253333 y INT/2023/000000000253336 por las cuales se solicita informe a esta Delegación Territorial según lo dispuesto en el art. 38.2 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, remitiéndonos Borrador del documento de planeamiento y Documento inicial estratégico de la "Modificación Puntual n.º 1 del PGOU de Zurgena" en el TM de Zurgena (Almería), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de ZURGENA, para pronunciamiento sobre la actuación o aporte de información a tener en cuenta para incluirla en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

Revisada la documentación aportada se comprueba que el proyecto sometido a revisión se encuentra ubicado en zonas que **afectan** al siguiente derecho minero **caducado** en la actualidad:

- Permiso de Investigación "Carmen", N.º 40651.

Para ampliar información y/o consultar en detalle, el acceso al visualizador cartográfico que ofrece el Portal Andaluz de la Minería se realiza a través del siguiente enlace:

<https://portalandaluzdelamineria.chie.junta-andalucia.es/portalandaluzdelamineria/pamapps/visor/Visor.action>

El Secretario General Provincial
José Manuel Rodríguez Rodríguez

C/ Hermanos Machado 4, Planta 2ª
04004 - Almería
T: 950 002000



JOSE MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ		26/04/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAT67UKFAHCXZ57JC99BJSKC8VL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 25/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: la de la firma

Su Ref.:EAE/AL/005/23

Ntra.Ref: Delegado Salud/Grupo EIS DT/ adm. Expte

22-AL-SEA-012

Asunto: Consultas EAE ordinaria (Modificación Puntual n°1 del PGOU de Zurgena, TM de Zurgena)

**CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL**
Delegación Territorial en Almería
C/Canónigo Molina Alonso, 8
04004 ALMERÍA

Se ha recibido en esta DT una solicitud de consulta sobre el alcance, la amplitud y nivel de detalle que debe darse al EAE dentro del procedimiento ordinario y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19/ 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental/ y/o en el artículo 31 ó 24/ 38 de la Ley GICA, del proyecto **Borrador del documento de planeamiento y Documento inicial estratégico de la “Modificación Puntual n.º 1 del PGOU de Zurgena”** en el TM de Zurgena (Almería), promovido por el **Excmo. Ayuntamiento de ZURGENA**

En este sentido, se ha procedido a examinar la memoria técnica inicial del proyecto/ el documento inicial estratégico con las apreciaciones que se comentan a continuación.

1. Justificación , alternativas y ubicación del proyecto.

El PGOU de Zurgena vigente se aprobó en fecha 27 de Noviembre de 2009. Desde la aprobación definitiva del PGOU se han venido detectando ciertos problemas con la aplicación con las determinaciones establecidas en él.

Debido a ello a los promotores de ciertas actividades que deben de emplazarse en Suelo No urbanizable, según denominación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, ya derogada, cuya correspondencia con la nueva Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, sería Suelo Rústico, no les es rentable llevar a cabo sus iniciativas limitando el crecimiento empresarial.

Los objetivos de la presente Modificación Puntual, en adelante MP, son los siguientes:

- ✓ 1. Modificar el parámetro de ocupación establecido la normativa aplicable en suelo no
- ✓ urbanizable a la categoría de natural o rural SNU-CN-Secano.
- ✓ Solo se modifica esté parámetro en esta categoría de suelo, de manera que la presente

Delegación Territorial de Salud y Consumo
Carretera de Ronda 101. 04071 Almería
Teléfono: 950 013600 Fax: 950 013611
dt.al.csafa@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPAMKZCMMWHEF3DTMB535CY6NF. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JUAN DE LA CRUZ BELMONTE MENA	FECHA	27/05/2023
ID. FIRMA	VH5DPAMKZCMMWHEF3DTMB535CY6NF	PÁGINA	1/9
			

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 26/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



modificación no afecta a ninguna otra categoría de suelo no urbanizable en este aspecto.

2. Establecer las condiciones de implantación de las construcciones/edificaciones en SNU de CN-Secano para edificaciones de nueva construcción, que se ubiquen en parcelas existentes de tamaño inferior a la parcela mínima establecida en el cuadro 1.7.4 del PGOU,” (condiciones de implantación de las Construcciones/edificaciones en cada tipo de suelo)”, antes de la aprobación parcial definitiva de fecha 31 de Mayo del 2017.

La clasificación de SNU recogida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, ya derogada, se corresponde con Suelo Rústico, en aplicación de la nueva Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, sería Suelo Rústico. Respecto al objeto 1 de la modificación se justifica debido a que tal y como se ha establecido el parámetro de ocupación del suelo en la categoría de suelo no urbanizable natural SNU-CNSecano en una cuantía tan bajo de un 1 %, está sucediendo que es imposible llevar a cabo la implantación de usos y actividades propios del suelo no urbanizable ya que a la hora de implantarse muchas de ellas tienen unos requisitos de espacio para su normal desarrollo que supera el 1% de ocupación. Con respecto al objeto 2 de esta modificación, muchas de las parcelas del municipio son inferiores a la parcela mínima para construir establecida en el cuadro 1.7.4 en SNU CN-Secano, por lo que queda justificada la necesidad de construir en dichas parcelas existentes de superficie inferior a la mínima en SNU de carácter seco. La presente MP se ha realizado teniendo en cuenta las determinaciones establecidas en el art. 86.1 de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía

Como viene estando reconocido en la metodología de Evaluación Ambiental de instrumentos de planificación, el análisis de alternativas que requiere la normativa de referencia se basa en la comparación de las alternativas de Escenarios 0 (Tendencial) y del Escenario Planificado, que incluye las consecuencias o efectos generados por la aplicación del conjunto de determinaciones incluidas en una innovación del planeamiento municipal.

Para la propuesta finalmente seleccionada, se partieron de 3 Alternativas:

Alternativa 0: Situación evolutiva del término municipal si no se llevase a cabo la Modificación prevista. Lo que supondría no atender a las necesidades de ordenación que demanda la situación actual. De esta manera, se seguirían detectando problemas con la aplicación de determinaciones establecidas en la posibilidad de autorización de ciertas actividades sobre Suelo No urbanizable que pudieran conllevar el crecimiento empresarial.

Alternativa 1: Es la contenida en la Innovación, en la propuesta de innovación de terrenos clasificados como suelo no urbanizable, pretendiéndose:

1. Modificar el parámetro de ocupación establecido la normativa aplicable en suelo no urbanizable a la categoría de natural o rural SNU-CN-Secano. La ocupación pasaría del 1% al 10%, limitando la ocupación máxima a 3000 m². Asi mismo, establecer las condiciones de implantación de las construcciones/edificaciones en SNU de CN-Secano para edificaciones de nueva construcción, que se ubiquen en parcelas existentes de tamaño inferior a la parcela mínima establecida en el cuadro 1.7.4 del PGOU, antes de la aprobación parcial definitiva de fecha 31/05/2017.
- Alternativa 2:* Es la que contempla la innovación, pero aumentando al

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPAMKZCMMWHEF3DTMB535CY6NF. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JUAN DE LA CRUZ BELMONTE MENA	FECHA	27/05/2023
ID. FIRMA	VH5DPAMKZCMMWHEF3DTMB535CY6NF	PÁGINA	2/9

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 27/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmn7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



doble el parámetro de ocupación propuesto en dicha alternativa 1 (objeto1), es decir, en la categoría de suelo no urbanizable SNU Natural CNSecano la ocupación pasaría del 1% al 20%, limitando la ocupación máxima a 6000m2.

2. Medio socioeconómico y demográfico.

Zurgena es una localidad y municipio español situado en el extremo oriental de la comarca del Valle del Almanzora, en la provincia de Almería, comunidad autónoma de Andalucía. Limita con los municipios de Taberno, Arboleas, Lubrín, Antas y Huércal-Overa. Por su término discurre el río Almanzora.

Se encuentra situada a 95 kilómetros de la capital de provincia, Almería.

A continuación, se describen los principales datos obtenidos del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA) así como del Atlas digital de las Áreas Urbanas del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana.

<u>Extensión superficial (Km2). 2019</u>	71,63
<u>Perímetro (m). 2019</u>	41.952,59
<u>Distancia a la capital (Km). 2019</u>	87,7
<u>Altitud sobre el nivel del mar (m). 2019</u>	241
<u>Coordenadas del núcleo principal (grados). 2022</u>	37.343, -2.04
<u>Número de núcleos que componen el municipio. 2022</u>	7

✓

Núcleo de población	Población		
	Total	Hombres	Mujeres
Zurgena	2.912	1.478	1.434
Población en núcleos	2.827	1.436	1.391
<u>Almajalejo</u>	4	2	2
<u>El Cucador</u>	312	152	160
<u>El Palacés</u>	130	66	64
<u>La Alfoquia</u>	1.369	715	654
<u>Los Carasoles</u>	179	95	84
<u>Los Llanos</u>	190	93	97
<u>Zurgena</u>	643	313	330
Población en diseminados	85	42	4

✓

Código Seguro de Verificación: VH5DPAMKZCMMWHEF3DTMB535CY6NF. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JUAN DE LA CRUZ BELMONTE MENA	FECHA	27/05/2023
ID. FIRMA	VH5DPAMKZCMMWHEF3DTMB535CY6NF	PÁGINA	3/9



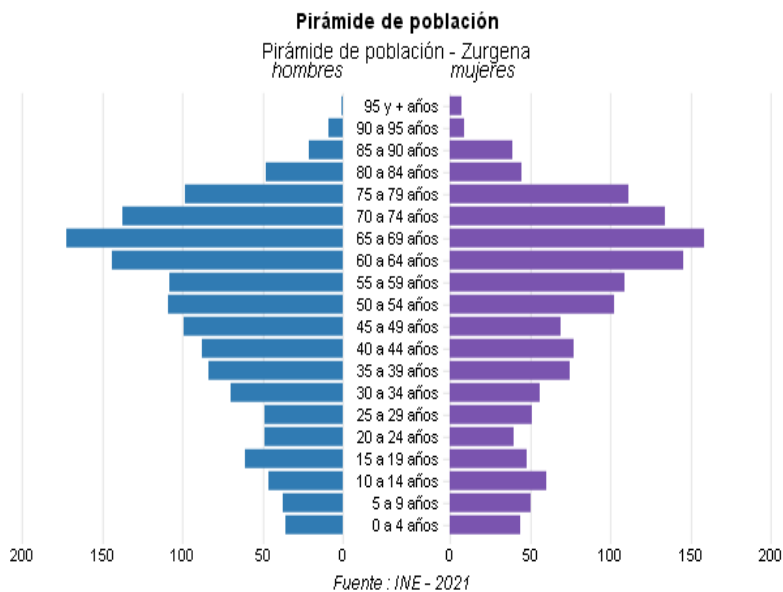
Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 28/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



<u>Población total. 2022</u>	2.912
<u>Población. Hombres. 2022</u>	1.478
<u>Población. Mujeres. 2022</u>	1.434
<u>Población en núcleos. 2022</u>	2.827
<u>Población en diseminados. 2022</u>	85
<u>Edad media. 2022</u>	51,9
<u>Porcentaje de población menor de 20 años. 2022</u>	12,8
<u>Porcentaje de población mayor de 65 años. 2022</u>	34,8
<u>Variación relativa de la población en diez años (%). 2012-2022</u>	-8,5
<u>Número de extranjeros. 2022</u>	1.273
<u>Principal procedencia de los extranjeros residentes. 2022</u>	Reino Unido
<u>Porcentaje que representa respecto total de extranjeros. 2022</u>	72,7
<u>Emigraciones. 2021</u>	275
<u>Inmigraciones. 2021</u>	337
<u>Nacimientos. 2021</u>	18
<u>Defunciones. 2021</u>	36
<u>Matrimonios. 2021</u>	6



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPAMKZCMMWHEF3DTMB535CY6NF. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JUAN DE LA CRUZ BELMONTE MENA	FECHA	27/05/2023
ID. FIRMA	VH5DPAMKZCMMWHEF3DTMB535CY6NF	PÁGINA	4/9

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 29/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Agricultura

Cultivos herbáceos. 2020

<u>Superficie dedicada a cultivos herbáceos (ha)</u>	153
<u>Principal cultivo herbáceo de regadío</u>	Sandía
<u>Principal cultivo herbáceo de regadío (ha)</u>	15
<u>Principal cultivo herbáceo de secano</u>	Cebada
<u>Principal cultivo herbáceo de secano (ha)</u>	61

Cultivos leñosos. 2020

<u>Superficie dedicada a cultivos leñosos (ha)</u>	945
<u>Principal cultivo leñoso de regadío</u>	Naranja
<u>Principal cultivo leñoso de regadío (ha)</u>	154
<u>Principal cultivo leñoso de secano</u>	Almendra
<u>Principal cultivo leñoso de secano (ha)</u>	360

Establecimientos con actividad económica. 2021

<u>Sin asalariados</u>	112
<u>Hasta 5 asalariados</u>	66
<u>Entre 6 y 19 asalariados</u>	8
<u>De 20 y más asalariados</u>	2
<u>Total establecimientos</u>	188

Principales actividades económicas. 2021

<u>Sección G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas; reparación de vehículos de motor y motocicletas</u>	35
<u>Sección F. Construcción</u>	31
<u>Sección A. Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca</u>	23
<u>Sección I. Hostelería</u>	20
<u>Sección N. Actividades administrativas y servicios auxiliares</u>	10

✓

<u>Paro registrado. Mujeres. 2022</u>	79
<u>Paro registrado. Hombres. 2022</u>	76
<u>Paro registrado. Extranjeros. 2022</u>	13
<u>Tasa municipal de desempleo. 2022</u>	18,1
<u>Contratos registrados. Mujeres. 2022</u>	170
<u>Contratos registrados. Hombres. 2022</u>	161

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPAMKZCMMWHEF3DTMB535CY6NF. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JUAN DE LA CRUZ BELMONTE MENA	FECHA	27/05/2023
ID. FIRMA	VH5DPAMKZCMMWHEF3DTMB535CY6NF	PÁGINA	5/9

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 30/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



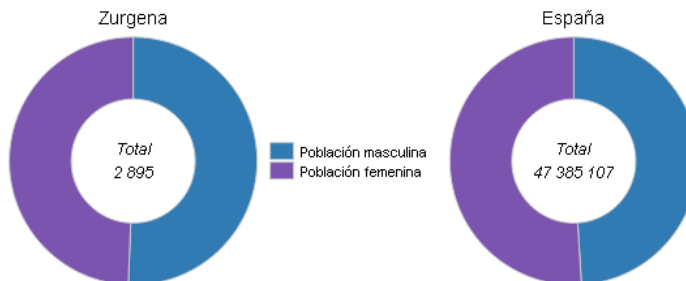
<u>Contratos registrados. Indefinidos. 2022</u>	178
<u>Contratos registrados. Temporales. 2022</u>	153
<u>Contratos registrados. Extranjeros. 2022</u>	113
<u>Trabajadores eventuales agrarios subsidiados. Mujeres. 2022</u>	13
<u>Trabajadores eventuales agrarios subsidiados. Hombres. 2022</u>	5

Distribución de los trababadores - según rama de actividad



Fuente : Atlas Digital de las Áreas Urbanas. Tesorería General de la Seguridad Social - 2021

Sex ratio



Fuente : INE - 2021



Presupuesto de las Corporaciones locales

<u>Presupuesto liquidado de ingresos (euros).</u>	2.205.881
<u>2021</u>	

Código Seguro de Verificación: VH5DPAMKZCMMWHEF3DTMB535CY6NF. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JUAN DE LA CRUZ BELMONTE MENA	FECHA	27/05/2023
ID. FIRMA	VH5DPAMKZCMMWHEF3DTMB535CY6NF	PÁGINA	6/9

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 31/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Presupuesto liquidado de gastos (euros). 2.305.444
2021

Ingresos por habitante (euros). 2021 762

Gastos por habitante (euros). 2021 796

IRPF

Número de declaraciones. 2020 1.220

Renta neta media declarada (euros). 10.661
2020

Catastro inmobiliario

IBI de naturaleza urbana. Número de recibos. 2021 2.892

IBI de naturaleza rústica. Número titulares catastrales. 1.618
2022

Número de parcelas catastrales: Solares. 2022 597

Número de parcelas catastrales: Parcelas edificadas. 2.058
2022

Impuesto de Actividades Económicas

Situaciones de alta en actividades empresariales. 201
2019

Situaciones de alta en actividades profesionales. 23
2019

Situaciones de alta en actividades artísticas. 2019 2

✓ En el término municipal de Zurgena , se comprueba que **no existen implicadas áreas urbanas socialmente desfavorecidas** según lo recogido en el artículo único de la Orden 13/06/2016, desarrollado en el Anexo I del Decreto-Ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía. Población vulnerable

2. Identificación de los determinantes.

El proyecto y el Documento Inicial Estratégico contempla los determinantes que pueden verse afectados tanto en el medio natural como el socioeconómico.

La modificación pretendida tiene como objetivo evitar las desviaciones y problemas que se han identificado con la aplicación de las determinaciones actualmente establecidas en el planeamiento vigente, minimizando de forma manifiesta las posibilidades de autorización de ciertas actividades sobre Suelo No urbanizable que pudieran conllevar el crecimiento empresarial, en un término municipal ciertamente deprimido en el alcance económico. En cualquier caso, se deberán aplicar las medidas correctoras y preventivas necesarias.

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPAMKZCMMWHEF3DTMB535CY6NF. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JUAN DE LA CRUZ BELMONTE MENA	FECHA	27/05/2023
ID. FIRMA	VH5DPAMKZCMMWHEF3DTMB535CY6NF	PÁGINA	7/9
			

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 32/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. Valoración de los impactos (efectos en salud humana y poblaciones).

Una vez examinada la documentación aportada, se comprueba la **Ausencia de la información relativa a la identificación y evaluación de los posibles impactos que dicha actuación produciría en salud de la población.**

4. Conclusiones.

Según la normativa en vigor: Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y el Decreto 169/2004, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en Salud (en adelante EIS) de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el presente Instrumento de Planeamiento estaría sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente *Valoración de Impacto en Salud*, y sería en dicho pronunciamiento donde esta Consejería ejercería su pronunciamiento dentro del procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico que así lo requieran.

Por ello se estima, que por nuestra parte puede continuar con la tramitación de este expediente. Sin embargo se recomienda que le comunique a la persona promotora estos hechos ya que podría resultarle interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación así como la posibilidad de que conozca la existencia del procedimiento de **consultas previas** regulado en el art. 13 del ya mencionado Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, y por el cual las personas y administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento urbanístico podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de Evaluación de Impacto en Salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración de impacto en salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretenda tramitar. Dicha solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

Puede ser de interés también saber que la Consejería de Salud y Familias ha puesto en su página web una guía metodológica para la realización de la Valoración de Impacto en salud, la cual incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamientos de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/salud/ar-eas/evaluacion-impacto.html>

Código Seguro de Verificación: VH5DPAMKZCMMWHEF3DTMB535CY6NF. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JUAN DE LA CRUZ BELMONTE MENA	FECHA	27/05/2023
ID. FIRMA	VH5DPAMKZCMMWHEF3DTMB535CY6NF	PÁGINA	8/9

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 33/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El enlace a dicha guía es:
http://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y solo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

DELEGADO TERRITORIAL DE SALUD Y CONSUMO EN ALMERÍA

Fdo.:Juan de La Cruz Belmonte Mena

Código Seguro de Verificación:VH5DPAMKZCMMWHEF3DTMB535CY6NF. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JUAN DE LA CRUZ BELMONTE MENA	FECHA	27/05/2023
ID. FIRMA	VH5DPAMKZCMMWHEF3DTMB535CY6NF	PÁGINA	9/9

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 34/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD
MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL
C/Canónigo Molina Alonso, 8
04071 ALMERIA

Nº Ref.: Sv. Turismo/Sección Empresas.

Sus Referencias: SV.PA / DPYCA / LAM

Su Expte.:EAE/AL/005/23; EAE/AL/006/23; EAE/AL/007/23; EAE/AL/008/23; EAE/AL/010/23; EAE/AL/012/23; EAE/AL/013/23 y EAE/AL/0014/23.

Asunto: Consultas EAE MP 1 del PGOU de Zurgena; Consultas EAE Innovación del PGOU de Viator; Consultas EAE delimitación de ATA parcelas de SU Plan Parcial SR1 de Huercal de Almería; Consultas EAE Innovación 26 del PGOU de El Ejido; Consultas EAE Innovación 23 del PGOU de Huércal Overa; Consultas EAE Innovación 1 del PGOU de Alcudia de Monteagud; Consultas EAE P.E. Infraestructuras mejora glorieta Ctra. A-352 Vera y Consultas EAE Innovación 27 del PGOU de El Ejido.

Con fechas 17/04/2023, 25/04/2023, 24/04/2023; 25/04/2023; 25/04/2023; 24/04/2023; 29/05/2023 y 22/05/2023 han tenido entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial petición de informe efectuado por la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, Servicio de Protección Ambiental, respectivamente, respecto a lo referenciado en el apartado "Asunto" del presente escrito.

Analizada la documentación incorporada a las peticiones de informes solicitadas, puede concluirse que las actuaciones mencionadas, no se encuentran reguladas dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio Andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo.

Lo que le informo a los efectos pertinentes.

EL JEFE DE SERVICIO DE TURISMO.
Fdo. Carlos Salguero Márquez



CARLOS SALGUERO MARQUEZ		09/06/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA5SG6FPS6MEZZAWGM59QBPAQC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 35/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME RESPECTO A CONSULTAS EAE ORDINARIA (MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1 DEL PGOU DE ZURGENA, TM DE ZURGENA) EAE/AL/005/23. EXPTE 2023_IA_035

Respecto a la consulta la la Jefatura de Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, de fecha 06/06/2023, nos ha remitido el Borrador del documento de planeamiento y Documento Ambiental Estratégico, para que la Delegación Territorial se pronuncien sobre la actuación o aporten cualquier otra información que deba ser tenida en cuenta para la emisión del Informe Ambiental Estratégico de la “Modificación Puntual n.º 1 del PGOU de Zurgena” en el TM de Zurgena (Almería), promovido por el Ilmo. Ayuntamiento de Zurgena, Expte EAE/AL/005/23, se informa:

Resumen sucinto del Borrador del documento de planeamiento y Documento Ambiental Estratégico.

“La elaboración del presente documento inicial estratégico (DIE) se puso de manifiesto ante la necesidad de aplicar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Zurgena (Almería), consistente en la propuesta de innovación de terrenos clasificados como suelo no urbanizable, pretendiéndose:

1. *Modificar el parámetro de ocupación establecido la normativa aplicable en suelo no urbanizable a la categoría de natural o rural SNU-CN-Secano. Solo se modifica esté parámetro en esta categoría de suelo, de manera que la presente modificación no afecta a ninguna otra categoría de suelo no urbanizable en este aspecto.*

2. *Establecer las condiciones de implantación de las construcciones/edificaciones en SNU de CN-Secano para edificaciones de nueva construcción, que se ubiquen en parcelas existentes de tamaño inferior a la parcela mínima establecida en el cuadro 1.7.4 del PGOU,” (condiciones de implantación de las Construcciones/edificaciones en cada tipo de suelo)”, antes de la aprobación parcial definitiva de fecha 31 de Mayo de 2017.”*

Valoración del documento.

En relación al Patrimonio Histórico, el documento hace referencia a:

- art. 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- 3 niveles de protección del patrimonio arqueológico. Hace alusión implícita al art. 59 de la Ley 14/2007.
- No incluye evaluación del impacto en los bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En el ámbito de actuación del plan hay bienes catalogados y/o incoados en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, Catálogos Urbanísticos y otros bienes no catalogados.

Paseo de la Caridad, 125, Planta 3ª
04009 – Almería

Telf. 950 01 11 01 Fax. 950 01 11 09
informacion.dpalmeria.ccul@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MIGUEL JUAN CRESPO SANTIAGO	12/06/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmD7W4K8C4JLWBYYR2ZKU89XDBU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 36/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Conclusiones.

Vista la descripción del documento citado, de acuerdo con los datos del Sistema de Gestión e Información de los Bienes Culturales de Andalucía (MOSAICO), el Borrador del documento de planeamiento y Documento Ambiental Estratégico de la “Modificación Puntual n.º 1 del PGOU de Zurgena” del expediente ambiental EAE/AL/005/23 incide sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Por lo que se concluye que el plan debe mantener las medidas expresadas en el documento, artículos 32 y 59 de la Ley 14/2017, y el resto del ordenamiento jurídico en patrimonio histórico, en especial artículos 29.3, 33, 34 y 50 de la Ley 14/2017; así como incluir una evaluación de los bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

EL ARQUEÓLOGO DE LA DELEGACIÓN
Fdo.: MIGUEL J. CRESPO SANTIAGO

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MIGUEL JUAN CRESPO SANTIAGO	12/06/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmD7W4K8C4JLWBYYR2ZKU89XDBU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 37/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1 DEL
PGOU DE ZURGENA, T.M. ZURGENA (ALMERÍA)**

Exp. SPA: EAE/AL/005/23

Exp. Serv. Ctras: AL-2023-00141 AVA

1.- ANTECEDENTES

Esta Delegación Territorial ha recibido con fecha 11 de abril de 2023 solicitud de informe sobre el borrador del documento de planeamiento y documento ambiental estratégico de la "Modificación Puntual N.º 1 del PGOU de Zurgena, T.M. de Zurgena (Almería) por lo que se informa:

Objeto de esta modificación puntual

Esta modificación puntual del PGOU de Zurgena tiene por objeto:

1. *Modificar el parámetro de ocupación establecido la normativa aplicable en suelo no urbanizable a la categoría de natural o rural SNU-CNSecano.*
2. *Establecer las condiciones de implantación de las construcciones/edificaciones en SNU de CN-Secano para edificaciones de nueva construcción, que se ubiquen en parcelas existentes de tamaño inferior a la parcela mínima establecida en el PGOU.*

2.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA

Las carreteras de titularidad de la Junta de Andalucía que se ven potencialmente afectadas según la documentación presentada son:

Carretera	Denominación	Red
Autovía A-334 Tramo: Cucador- La Concepción	De Baza a Huércal-Overa	Básica de Articulación
A-334 (futura A-334 R4)	De Baza a Huércal-Overa	Básica de Articulación
A-1101	De Sorbas a Zurgena	Complementaria



FIRMADO POR	ALFONSO LUJANO JIMENEZ		15/05/2023	PÁGINA 1/5
	ALFONSO VICARIA AREVALO			
VERIFICACIÓN	Pk2imEXUJV4DC8LKMFWR4KYG9R6DGX		https://ws050.iuntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 38/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El objeto de esta modificación puntual tiene un condicionante en lo establecido en la Ley 8/01, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía para La zona de no edificación de las carreteras y el uso de las zonas de protección .

Previamente a la regulación de los usos de la zonas de protección dicha Ley establece lo siguiente **sobre el dominio publico viario y la zona de de dominio publico adyacente:**

- Art. 2., establece que el **dominio público viario** de la red de carreteras de Andalucía está formado por las carreteras, sus zonas funcionales y las zonas de dominio público adyacente a ambas.
- Art. 12.1, define la **zona de dominio público** adyacente a las carreteras, indicando que está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, de ocho metros de anchura en las vías de gran capacidad (Futura Autovía A-334), y de tres metros de anchura en las vías convencionales (A-334 y A-1101), medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma. (Véase el punto 3 para detalles sobre el uso de las zonas de protección)

Seguidamente sobre las zonas de protección dicha Ley establece:

- Art. 54., define la **zona de servidumbre legal** de las carreteras, que consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público adyacente y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, y a una distancia de veinticinco metros en vías de gran capacidad (Futura Autovía A-334), y de ocho metros en las vías convencionales (A-334 y A-1101), medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas
- Art. 55.1, que define la **zona de afección** de las carreteras, que consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre legal y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de cien metros en vías de gran capacidad (Futura Autovía A-334), de **cincuenta metros** en las vías convencionales de la red autonómica (A-334 y A-1101) y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.
- Art. 56.1, que define la **zona de no edificación** de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas y a una distancia de cincuenta metros en las vías de gran capacidad (Futura Autovía A-334) y de **veinticinco** metros en el resto de las carreteras (A-334 y A-1101), medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas. (según modificación introducida por el artículo 60 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía). No obstante esta modificación debe ser incorporada por la

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ALFONSO LUJANO JIMENEZ		15/05/2023	PÁGINA 2/5
	ALFONSO VICARIA AREVALO			
VERIFICACIÓN	Pk2imEXUJV4DC8LKMFWR4KYG9R6DGX		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 39/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



administración local en los correspondientes instrumentos de desarrollo del planeamiento urbanístico para su correcta implantación, previo informe preceptivo de este Servicio.

- **Art. 56.6** En los tramos urbanos, las prescripciones sobre alineaciones del planeamiento urbanístico correspondiente determinarán la extensión de la zona de no edificación.

“Cuando las extensiones que se propongan en el planeamiento urbanístico sean distintas de las reguladas en la presente ley tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable, deberá recabarse, con posterioridad a su aprobación inicial, informe vinculante de la Administración titular de la carretera, que versará sobre aspectos relativos al uso y protección de las carreteras y a la seguridad de la circulación vial.”

Finalmente, cabe señalar que en relación con las afecciones acústicas que la realización de un estudio acústico y la ejecución de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, es responsabilidad del promotor de la actuación y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido.

3.- USO DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN DE LA CARRETERA

El uso de las zonas de protección de la carretera se definen en los siguientes artículos de la Ley 8/01 de carreteras de Andalucía:

- **Art. 63 Uso de la zona de dominio público adyacente**

1. En la zona de dominio público adyacente, definida en el artículo 12 de la presente Ley, podrán realizarse aquellas obras, instalaciones o actuaciones que exija la prestación de un servicio público de interés general y siempre previa la correspondiente autorización o concesión del propio servicio público, sin perjuicio de las posibles competencias concurrentes en la materia.

2. Corresponde a la Administración titular la declaración de interés general del servicio público a efectos de la utilización de la zona de dominio público adyacente, así como la autorización para la realización de todo tipo de actuaciones en dicha zona.

3. En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso y explotación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ALFONSO LUJANO JIMENEZ		15/05/2023	PÁGINA 3/5
	ALFONSO VICARIA AREVALO			
VERIFICACIÓN	Pk2imEXUJV4DC8LKMFWR4KYG9R6DGX		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 40/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 64 Uso de las restantes zonas de protección

1. Dentro de la zona de servidumbre legal en ningún caso podrán realizarse obras, ni instalaciones, ni, en general, cualesquiera otras actuaciones que impidan la efectividad de la servidumbre legal o que afecten a la seguridad vial.

El uso y explotación de los terrenos comprendidos dentro de la zona de servidumbre legal por sus propietarios o titulares de un derecho real o personal que lleve aparejado su disfrute, estarán limitados por su compatibilidad con la integración ambiental y paisajística de la carretera, y por las ocupaciones y usos que efectúen la Administración o los terceros por ella autorizados, sin que esta limitación genere derecho a indemnización alguna. A tales efectos, cualquier actuación requerirá la previa autorización administrativa, salvo en el caso de cultivos que no supongan pérdida de las condiciones de visibilidad o cualquier otra cuestión que afecte a la seguridad vial.

2. Para realizar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones, fijas o provisionales, modificar las existentes, o cambiar el uso o destino de las mismas, se requerirá la previa autorización administrativa.

La autorización sólo podrá denegarse cuando la actuación proyectada sea incompatible con la seguridad de la carretera, la integración medioambiental y paisajística de la misma o con las previsiones de los planes, estudios y proyectos de la carretera en un futuro no superior a diez años, sin que de esta limitación nazca derecho a indemnización alguna.

3. En la zona de no edificación está prohibido realizar cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones ya existentes, y siempre previa la correspondiente autorización administrativa, sin que esta limitación genere derecho a indemnización alguna.

No obstante, se podrá autorizar la colocación de instalaciones fácilmente desmontables y cerramientos diáfanos en la parte de la zona de no edificación que quede fuera de la zona de servidumbre legal, siempre que no se mermen las condiciones de visibilidad y la seguridad de la circulación vial.

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ALFONSO LUJANO JIMENEZ		15/05/2023	PÁGINA 4/5
	ALFONSO VICARIA AREVALO			
VERIFICACIÓN	Pk2imEXUJV4DC8LMFWR4KYG9R6DGX		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 41/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Si fuese necesario actuar en las zonas de protección de la carretera para la conexión de las instalaciones de agua, electricidad y comunicaciones del campamento turístico a las redes generales de suministros entonces tal y como prescribe el artículo 62.1 de la L.C.A.: “Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa **autorización administrativa**”. Por otro lado, en el mismo artículo pero en su punto 3, se cita textualmente lo que sigue: “Corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el informe vinculante de la Administración titular de la carretera.”

Todas las actuaciones que se autoricen, se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

4.- CONCLUSIÓN

Se propone **informar favorablemente condicionado al cumplimiento de los puntos indicados** la documentación presentada sobre la “**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº1 DEL PGOU DE ZURGENA,**” en el T.M. de Zurgena (Almería).

El presente informe se emite de conformidad con el art. 35.1 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía. Este se ciñe a la valoración de las afecciones del planeamiento urbanístico con respecto a la red de carreteras de Andalucía, por lo que en ningún caso sustituye a otros informes sectoriales preceptivos cuya elaboración también sea competencia de esta Consejería.

Almería, a la fecha de la firma electrónica

JEFE DE OFICINA TÉCNICA

Alfonso Vicaria Arévalo

VºBº

JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Alfonso Lujano Jiménez

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ALFONSO LUJANO JIMENEZ		15/05/2023	PÁGINA 5/5
	ALFONSO VICARIA AREVALO			
VERIFICACIÓN	Pk2imEXUJV4DC8LKMFWR4KYG9R6DGX		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 42/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



O F I C I O

S/REF. SV.PA/DPYCA/LAM
EAE/AL/005/23

N/REF. ALM-URB-23-030

FECHA SEGÚN FIRMA ELECTRÓNICA

ASUNTO **INFORME**
BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y
DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA
"MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PGOU DE ZURGENA"
EN EL T.M. DE ZURGENA. PROVINCIA DE ALMERÍA.

DESTINATARIO

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y
Economía Azul.
Delegación Territorial de Sostenibilidad,
Medio Ambiente y Economía Azul en Almería
C/ Canónigo Molina Alonso, 8.
04004 ALMERÍA

En contestación a su escrito, recibido con fecha 30 de mayo de 2023 y registro de entrada REGAGE23e00034280893, le comunico que, con fecha **28 de julio de 2023**, la Jefa de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, P.D. del Director General de Carreteras (Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, modificada por la Orden TMA/355/2023), ha resuelto:

«**INFORMAR** a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía que, **el ámbito de la "Modificación Puntual Nº 1 del PGOU de Zurgena" en el T.M. de Zurgena** promovido por el **Excmo. Ayuntamiento de Zurgena** (Almería), **está situado fuera de las zonas de protección de las carreteras estatales** definidas por el artículo 28 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de carreteras. En el supuesto que el ámbito de dicha actuación pudiera quedar dentro de la zona de influencia establecida en el artículo 16.6 de la vigente Ley 37/2015 de carreteras, que se definirá reglamentariamente, se considera que dicha Modificación Puntual, por su ubicación y entidad, no tendrá afección significativa en las carreteras de la Red de Carreteras del Estado.»

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

LA INGENIERA TÉCNICO
(firmado digitalmente al margen)

Fdo.: Irene Calero Castillo

CORREO ELECTRÓNICO:
uc.almeria@mitma.es

Página 1 de 1

Paseo de Almería, 41
04001 Almería
TEL: 950 231 455

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	20/01/2024	PÁGINA 43/43
VERIFICACIÓN	Pk2jmN7AB6SL5VSFPHKYAY84PH63X7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	